



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16

CONCILIACIÓN NRO.: 5.948.-

31259/2025 BANEGAS, CARLOS DANIEL c/ PROVEEDORES DE VIVERES
S.R.L. s/ DESPIDO

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

A fin de proveer las presentaciones efectuadas:

Agréguese el acuerdo digitalizado.

Tiénese por prestada la conformidad por el/la actor/a y por
prestada la declaración jurada por su representación letrada.

Tiénese por prestada la conformidad por la demandada.

Toda vez que mediante el acuerdo celebrado se ha
alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes,
RESUELVO: 1.- Por prestadas la conformidad y declaración jurada requeridas;
2.- Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes, con autoridad de
cosa juzgada (art. 15 de la L.C.T.); 3.- Tener presente lo acordado en materia de
costas (art. 73 del C.P.C.C.N.); 4.- Eximir a la parte demandada del pago de tasa
de justicia (art. 42 de la L.O.); 5.- Hágase saber a todos los abogados o
procuradores intervinientes en autos que deberán denunciar su CUIT o CUIL,
según corresponda, y número de documento; 6.- Hágase saber que, en lo
sucesivo, la entrega de fondos hasta la suma de \$ 50.000.000 se efectuara
obligatoriamente mediante giro electrónico, a cuyo fin partes y peritos deberán
denunciar los datos de las cuentas bancarias (tipo y número de cuenta, entidad
bancaria, CBU y CUIT ó CUIL) a las que se realizara las transferencias, que
deberán pertenecer a los intervinientes, sin que se admita la denuncia de cuentas
de terceros; 7.- Tiénese presente lo demás manifestado por las partes; 8.-
NOTIFIQUESE.

Cópiese, regístrese y, oportunamente, previa citación
fiscal, archívese.

Alberto M. González

Juez Nacional

En la misma fecha, libré notificaciones electrónicas. Cónste.

